



## CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL

**Decreto 311/2025**

**DECTO-2025-311-APN-PTE - Transferencia.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-124713912-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 13.593 por la que se ratificó el Decreto-Ley N° 15.943 del 1° de junio de 1946 y sus modificatorios, las Leyes Nros. 22.351 y sus modificatorias, 23.794, 24.156 y sus modificaciones y 27.742 y los Decretos Nros. 760 del 16 de agosto de 2018 y 605 del 30 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, posee, entre sus atribuciones y funciones, el manejo y fiscalización de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, la conservación y el manejo de los Parques Nacionales en su estado natural, de su fauna y flora autóctonas, conforme lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 22.351 y sus modificatorias.

Que por el artículo 33 de la citada ley se estipula, entre otras cuestiones, que el control y vigilancia de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales estarán a cargo del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES y, asimismo, se prevé que el PODER EJECUTIVO NACIONAL establecerá las atribuciones y deberes del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, así como su estructura orgánica, escalafón y los regímenes disciplinario y previsional, este por aplicación de la legislación correspondiente.

Que la Ley N° 23.794 instituyó un régimen previsional especial para el personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, pero no se designó un organismo especializado en Seguridad Social para la administración, liquidación y pago de los beneficios derivados del aludido régimen previsional, sino que dispuso que los beneficios emergentes de esa ley sean liquidados y abonados por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que mediante el Decreto-Ley N° 15.943/46 y sus modificatorios, ratificado por la Ley N° 13.593, se creó la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, con el fin de satisfacer las contingencias previsionales, a través de la administración, liquidación y pago de los beneficios correspondientes (retiros, jubilaciones y pensiones) del personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y, posteriormente, se fueron adhiriendo al sistema administrado por esa Caja Previsional los siguientes organismos: la DIRECCIÓN GENERAL DE INTELIGENCIA del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO; la DIRECCIÓN GENERAL DE INTELIGENCIA de la FUERZA AÉREA ARGENTINA; la DIRECCIÓN GENERAL DE INTELIGENCIA de la



ARMADA ARGENTINA; la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la ex-AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA actualmente SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE ESTADO (SIDE) y sus órganos desconcentrados; la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA MILITAR del MINISTERIO DE DEFENSA; la POLICÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y la POLICÍA DE EX-TERRITORIOS NACIONALES.

Que dentro del contexto de reforma de la Administración Pública Nacional, el Decreto N° 760/18 transfirió la administración de los aportes, contribuciones, liquidación y pago de los beneficios previsionales del personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y de la GENDARMERÍA NACIONAL a la órbita de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, consolidándola como un organismo especializado en Seguridad Social para las Fuerzas Federales de Seguridad y los Organismos de Inteligencia Nacional.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 605/19 se continuó este proceso de centralización y especialización al incluir en el sistema previsional citado al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL bajo la administración de la mencionada Caja, con el fin de garantizar una gestión más eficiente de los recursos previsionales.

Que, en virtud de ello, la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL se consolidó como un organismo especializado en materia de Seguridad Social para el personal de distintas fuerzas y servicios, que administra más de CIEN MIL (100.000) beneficios previsionales.

Que el Sistema de Seguridad Social tiene como objetivo fundamental la protección adecuada frente a contingencias de invalidez, vejez, muerte, asistencia funeraria, nupcialidad y sobrevivencia.

Que por la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742 se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de UN (1) año y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades vinculadas con materias determinadas de administración y de emergencia, en los términos del artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, con arreglo a las bases allí establecidas y por el plazo antes dispuesto.

Que de conformidad con el artículo 2° de la precitada ley, las bases de la referida delegación legislativa son: a) mejorar el funcionamiento del Estado para lograr una gestión pública transparente, ágil, eficiente, eficaz y de calidad en la atención del bien común; b) reducir el sobredimensionamiento de la estructura estatal con el fin de disminuir el déficit, transparentar el gasto y equilibrar las cuentas públicas y c) asegurar el efectivo control interno de la administración pública nacional con el objeto de garantizar la transparencia en la administración de las finanzas públicas.

Que, asimismo, por el artículo 3° de la aludida Ley N° 27.742 se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer, en relación con los órganos u organismos de la administración central o descentralizada contemplados en el artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones que hayan sido creados por ley o norma con rango equivalente, la modificación o eliminación de las competencias, funciones o responsabilidades dispuestas legalmente cuyo mantenimiento resulte innecesario y la reorganización, modificación o transformación de su estructura jurídica, centralización, fusión, escisión, disolución total o parcial, o transferencia a las provincias o a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, previo acuerdo que garantice la debida asignación de recursos.



Que en razón de lo expuesto, resulta oportuno y necesario transferir la administración del régimen previsional del personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, a cargo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, a la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, en calidad de organismo especializado en la materia, para que se encargue de la administración, la liquidación y el pago de los beneficios previsionales del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, cuyos integrantes poseen las funciones de policía administrativa que compete al Organismo, de conformidad con los lineamientos de la referida Ley N° 22.351 y sus modificatorias.

Que en virtud de los principios de economicidad, eficiencia y eficacia previstos en la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, y los objetivos y delegaciones establecidos en la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742, resulta aconsejable centralizar en la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL la administración de los recursos provenientes de aportes, contribuciones, liquidación y pago de los beneficios previsionales del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que resulta necesario realizar las gestiones pertinentes para la transferencia de las partidas presupuestarias correspondientes con el fin de asegurar la correcta asignación de los créditos en el Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de delegación legislativa y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios de asesoramiento jurídico permanentes del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 3°, inciso a) de la Ley N° 27.742.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:





ARTÍCULO 1º.- Transfiérense a la órbita de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL las funciones y competencias en materia previsional asignadas por la Ley N° 23.794 a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, incluyendo la administración de los aportes, contribuciones, liquidación y pago de los beneficios previsionales del personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, retendrá y girará con destino a la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL los aportes y contribuciones del personal activo referido en el artículo 9º de la Ley N° 23.794.

ARTÍCULO 3º.- Determinase que, a partir de la entrada en vigencia del presente, la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL tendrá a su cargo la tramitación y resolución de los reclamos administrativos y la tramitación de las causas judiciales que tengan por objeto reclamos previsionales que se iniciaren a partir del 1º de julio de 2025 por el personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y asumirá los efectos y eventuales obligaciones emergentes de ellos.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que las causas judiciales que tengan por objeto reclamos previsionales iniciados por el personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, antes de la fecha indicada en el artículo 3º del presente, continuarán bajo la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES hasta su conclusión.

ARTÍCULO 5º.- Establécese como "Etapa de Transición para la Transferencia" el período comprendido entre la publicación del presente decreto y su entrada en vigencia, con el fin de coordinar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente medida entre las áreas pertinentes de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 6º.- Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a transferir a la órbita de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL -Entidad 250- las partidas presupuestarias correspondientes al Programa 18 "Atención a Pasividades de Guardaparques" del Servicio Administrativo Financiero 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, para lo que quedará facultado a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Facúltase al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias a fines de dar cumplimiento a la presente medida.

ARTÍCULO 8º.- El presente decreto entrará en vigencia el 1º de julio de 2025.





ARTÍCULO 9°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos - Patricia Bullrich

e. 08/05/2025 N° 29929/25 v. 08/05/2025

